

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasado éste, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceto 28 Noviembre 1901)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

Se ha dado cuenta á esta Comisión de la relación de Ayuntamientos que se hallan en descubierta de la rendición de sus cuentas municipales justificadas de los ejercicios de los presupuestos de 1886-87 al semestre de 1899-900, inclusivos.

Asimismo se ha enterado de los recuerdos y apercibimientos dirigidos á los pueblos en diferentes circulares, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, y de los acuerdos adoptados en tiempo oportuno, disponiendo el nombramiento de agentes ó comisionados para formar de oficio las cuentas referentes á los años desde 1886-87 al de 1897-98, inclusivos.

Y en su virtud, considerando, que si bien tales acuerdos han sido llevados á cumplida ejecución, en una buena parte de Ayuntamientos morosos, para otros muchos no se ha puesto todavía en práctica tal medida de rigor, porque con el fin de evitarla y librarse del apremio se apresuraron á parti-

cipar, por medio de oficios ó comunicaciones y hasta por certificaciones libradas en forma, que las cuentas que se reclamaban se encontraban ya formadas, y sólo pendían para su remisión á la superioridad del examen y censura que prescribía la ley Municipal.

Considerando, que en este estado penden también muchas de las cuentas que han sido formadas de oficio por los comisionados, los cuales, para justificar su cometido, han tenido buen cuidado de traer certificaciones que á su instancia han librado los Secretarios de Ayuntamiento.

Considerando que para remover los obstáculos que oponen los Alcaldes á remitir las cuentas que están ya formadas y no censuradas, hay que emplear los únicos medios coercitivos que taxativamente determina la ley, como son el apercibimiento y multa por negligencia en reunir la Junta municipal, á los efectos de aquella tramitación, y hasta proponer, en último término, al Sr. Gobernador, la suspensión de que trata el art. 189 de la misma ley.

Considerando que no habiéndose recordado ni apercibido hasta el día á los pueblos por lo que se refiere á la rendición de las cuentas de los años 1898-99 y semestre de 1899-900, por más que han transcurrido con exceso los plazos que para ello señala la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, atendidos los trabajos que en esta época pesan sobre los Ayuntamientos, como son, entre otros, el servicio de liquidaciones de 1900 y formación de los presupuestos adicionales y refundidos de 1901 y ordinarios de 1902, parece procedente otorgar un nuevo y definitivo plazo.

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada en

activos cuya jubilación por igual motivo interese el Jefe superior del Centro administrativo en que sirvan, se formen tarifas profesionales en las que se determinen los honorarios que deban percibir los Médicos en proporción á la categoría administrativa que por más de dos años haya disfrutado el funcionario sometido á reconocimiento, bien tenga efecto éste á su instancia, bien de oficio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta tarifa, formada en vista de los autorizados informes de la Real Academia de Medicina y de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Clases pasivas.

Tarifa de los honorarios que debe percibir cada uno de los Médicos que verifiquen el reconocimiento de los funcionarios públicos para su jubilación por imposibilidad física.

CATEGORÍA DE LOS INTERESADOS	En Madrid y provincias de primera clase.	En provincias de segunda clase	En provincias de tercera clase.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Jefes superiores de Administración..	100	80	60
Jefes de Adminis- tración.....	80	60	50
Jefes de Negociado.	40	30	25
Oficiales.....	30	25	20

Madrid 23 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M.—Allendesalazar.

(Gaceta 28 Octubre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine y Gary, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 22 del actual sobre registro de 180 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Talamantes, con el título de «Victor», y linda por N. con término Valdeimperio, por O. con la Tonda, por Sur con los Terrales y por E. con Valdesparberos Bajos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la punta Oeste de las Peñas de los Castellanos; desde este punto y en dirección al N., se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 400 metros y segunda; de ella al S., 1.500 metros y tercera; de ella al Oeste 1.200 metros y cuarta; de ella al N., 1.500 metros y quinta, y de esta á la primera estaca se medirán 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las 180 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese

perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Octubre de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en las relaciones de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria de la contribución industrial, por altas de la misma, correspondientes al cuarto trimestre de Zaragoza, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza á 30 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la ya citada instrucción para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION SEXTA

El reparto sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año 1901, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días, á los efectos de instrucción.

Alconchel 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Constancio Mendoza.

D. Alejandro González Felipe, Secretario del Ayuntamiento de Lucena de Jalón.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, se halla una de fecha 21 de Agosto con el siguiente:

«Visto que se han introducido todas economías que sin perjuicio de los servicios se podían rebajar la Junta municipal ratificó su aprobación en la totalidad de los ingresos, figurándolos en 2.587 pesetas y 31 céntimos y los gastos en 5.925 pesetas y 51 céntimos, por lo que aparece un déficit de 3.338 pesetas con 20 céntimos, teniendo en cuenta que

los ingresos se han consignado todos, autoriza la ley, para enjugar el déficit y no permitiéndose el reparto vecinal, hay necesidad de establecer arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas de consumos, por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el recurso comprendido en la siguiente tarifa:

Especies	Consumo calculado durante el año.	Unidad	PRECIO medio	Impuesto que se establece.	Producto anual
	Kilogs.	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Paja.....	360.200	100	2	0 50	1 801
Leña.....	307.440	100	2	0'50	1.537'20
TOTAL.....					3.338'20

Que se cumpla lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado que sea el plazo que marca la 4.^a, se manden al Sr. Gobernador civil los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes de la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo se dió por terminado el acto; firman la presente los señores de la Junta que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico:—Jacinto Domínguez.—Esteban Vicente.—Florencio Cobos.—Lorenzo Jimeno.—Cecilio Langarita.—Mariano García.—Arruego de Vicente García, Nemesio García, Julián García, José Crespo y Alberto Pló, que no saben.—Alejandro González Felipe.

Concuerda en un todo con la original á que me remito. Y para que conste, expido la presente firmada y sellada con el de esta Alcaldía, en Lucena de Jalón á 24 de Octubre de 1900.—V.^o B.^o; El Alcalde, Jacinto Domínguez.—Alejandro González Felipe, Secretario.

Los repartimientos por contribución territorial y urbana para el año 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Luesia 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Begué.

Los repartos de la contribución por rústica y urbana para el año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 2 de Noviembre próximo, á fin de que puedan examinarlos cuantos vecinos y terratenientes lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Aladrén 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Lain.

Los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria de esta villa, así como también el de la riqueza urbana y la matrícula de la contribución industrial para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Plenas 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Ortín.

El repartimiento de la riqueza urbana de este pueblo para el año de 1901, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde el día 2 de Noviembre próximo.

Balbueno 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Moreno.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Vierlas 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Lahera.

El cargo de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de esta villa se halla vacante con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Los que intenten obtenerlo dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Ateca 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Durante un plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, los repartos de la contribución territorial de esta villa por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial, todo para el próximo ejercicio de 1901. Durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 13 del mes de Noviembre próximo viniente, y hora de diez á once y media de su mañana, para la celebración de las subastas del arbitrio de pesas y medidas, derechos del Macelo y servicio del alumbrado público durante el año de 1901.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que dichas subastas se verificarán en el Salon de sesiones de esta Casa Consistorial, con los requisitos establecidos por la Instrucción de 26 de Abril próximo pasado.

Ejea de los Caballeros 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos durante el año 1901, por término de uno á cinco años, por subasta pública que se celebrará el día 3 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 13 del mismo; y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con

Undués Pintano, 1898 99 y 99-900 (semestre).
Urriés, 1899 900 (semestre).

Partido de Tarazona.

El Busta, 1898 99 y 99 900 (semestre).
Grisel, 1897-98. 98 99 y 99 900 (semestre).
Litago, 1886-87 al 98 99 y 99 900 (semestre).
Lituénigo, 1898 99 y 99-900 (semestre).
Los Fayos, 1899-900 (semestre).
Malón, 1898-99 y 99-900 (semestre).
Novallas, 1899-900 (semestre).
San Martín de Moncayo, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).
Santa Cruz de Moncayo, 1898-99 y 99-900 (semestre).
Tarazona, 1897-98, 98 99 y 99-900 (semestre).
Torrellas, 1890-91 al 98-99 y 99-900 (semestre).
Trasmoz, 1898-99 y 99-900 (semestre).

Partido de Zaragoza.

Alfajarín, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).
Cadrete, 1893-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).
Cuarte, 1895-96 al 98-99 y 99-900 (semestre).
El Bargo de Ebro, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).
María, 1898-99 y 99-900 (semestre).
Pastriz, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).
Pardiguera, 1897-98, 98 99 y 99-900 (semestre).
Puebla de Alfindén, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).
Sobraduel, 1897-98, 98-99 y 99 900 (semestre).
Torrecilla de Valmadrid, 1889-90, al 94-95.
Utebo, 1898-99 y 99-900 (semestre).
Zuera, 1898 99 y 99-900 (semestre).

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 9 del actual, el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D. Mariano Romanos Chueca, presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobernador civil de esta provincia de 1.º de Agosto último, en que confirmando un acuerdo del Municipio de Talamantes declaró responsable al Romanos del reintegro de cierta cantidad á aquel Municipio, como ex-Alcalde del mismo.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sierra.

SECCION SEXTA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las igualas con los vecinos, que ascenderán sobre 1.100 pesetas.

Término para solicitarla ocho días en instancia dirigida al Ayuntamiento.

María 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ignacio Cadena.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tienen acordado proceder al arriendo en pública subasta del arbitrio forzoso sobre el uso de pesas y medidas de esta villa, durante el año 1902, y se anuncia al público por 10 días para que dentro de ese término puedan reclamar contra ese acuerdo los que lo estimen conveniente, conforme á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aguilón 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Paulino Oseñalde.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos por D. Alejandro Alcalde, contra D. Castor de Magira, sobre pesetas, pronunció con fecha 15 de Mayo de este año la sentencia cuya cabeza y fallo dice así:

Sentencia: «En la ciudad de Zaragoza, á 15 de Mayo de 1901; el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, habiendo visto estos autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de don Alejandro Alcalde Moreno, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á quien representa el Procurador D. Leonardo Camón bajo la dirección del Letrado D. Alberto Cerezuela, contra D. Castor de Magira, representado por los Letrados del Juzgado, por estar constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Castor de Magira es deudor á D. Alejandro Alcalde Moreno, de la suma de 6.000 pesetas, más los intereses legales á razón del 5 por 100 anual desde el 11 de Diciembre de 1900, día en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la cédula de emplazamiento, hasta que se reintegre el acreedor y en su virtud debo condenar y condeno al D. Castor de Magira á que pague al D. Alejandro Alcalde Moreno las 6.000 pesetas que le adeuda y los intereses del 5 por 100 anual desde el 11 de Diciembre de 1900, hasta el completo reintegro al acreedor; imponiéndole además á D. Castor de Magira las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.»

Y para que la presente sirva de cédula de notificación al D. Castor de Magira, que se halla constituido en rebeldía, y pueda interponer contra dicha sentencia los recursos que procedan, dentro de los cinco días siguientes desde que se publique en la *Gaceta de Madrid*, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en providencia de fecha de hoy, expido la presente en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1901.—El Actuario, José Guitarte.

IMPRESA DEL HOSPICIO